



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2588 DE 2025

(24 de Junio)

POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA PERIODO 2025 – 2029 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, establece que el “...*Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”.

Que el artículo 8 *ibídem*, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 de la precitada norma, establece: “*El Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)*”.

Que el artículo 95 de la carta magna establece como deberes del ciudadano y de la persona en su numeral quinto participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; y en el numeral octavo proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que el artículo 270 de la Constitución Política Colombiana organiza las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, crea el Ministerio de la Cultura y traslada algunas dependencias.

38

10

Que el numeral décimo tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece que: (...) *“el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades”* (...).

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 crea el **Sistema Nacional de Cultura** y lo reconoce como el *conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.*

Que el artículo 60 de la mencionada Ley crea los *Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura reconociéndolas como las instancias de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.*

Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 determina los objetivos de los Consejos Departamentales y Municipales de Cultura.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 aduce como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.”*

Qué la Ley 1516 de 2012, contempla como deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.

Que es deber del Municipio promover, proteger, implementar y acompañar las instancias participativas garantizando la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, de inclusión y demás aspectos, según lo contemplado en la Ley 1757 de 2015.

Que el Decreto 1589 de 1998 reglamenta el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, y que posibilitan el desarrollo cultural y acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

Que el Decreto Nacional No. 1080 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del sector cultura y en su artículo 2.2.1.10 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura *“son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura”*.

Que el Decreto Departamental 18 de 2017 establece el modelo de Gestión Pública de la Cultura en el Departamento de Cundinamarca, con enfoque del nuevo liderazgo y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 83 de 2015 adopta el Plan Decenal de Cultura del municipio de Chía, el cual plantea dentro de sus enfoques la *participación* y menciona que: (...) *“la Administración Municipal debe fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación territorial, para reconocer y legitimar en la diversidad cultural iniciativas que conlleven al desarrollo sostenible del Municipio”*.

Que dentro del Plan Decenal de Cultura del municipio de Chía, en la línea de acción denominada *Dinamización del sistema municipal de cultura*, cuyo objetivo es *consolidar la articulación de las instancias, espacios, procesos y dimensiones que posibilitan el desarrollo cultural*, se contempla el programa de *Espacios de Participación*, y la estrategia de fortalecimiento de la acción del Consejo Municipal de Cultura.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 86 de 2015 Regula el Sistema Municipal de Cultura y dicta otras disposiciones y en el Capítulo II – Espacios de Participación, del artículo sexto al décimo noveno, desarrolla lo relacionado con el reconocimiento, los objetivos, las funciones, los miembros, la elección, el período, la delegación, renunciaciones y reemplazos, presidencia, secretaría técnica, reglamento interno y comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Cultura.

Que en su artículo 10, dicho acuerdo dispone: *“Cada uno de los representantes ante el consejo municipal de cultura será elegido democráticamente según las disposiciones que para tal fin disponga la administración municipal”*

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 51 de 2015, por el cual se reglamenta el Acuerdo 86 de 2015 en lo concerniente al funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo cuarto establece el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura.

Que el artículo quinto del Decreto No. 51 de 2015 establece el procedimiento de elección para los miembros del Consejo Municipal de Cultura contemplados en los literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo noveno del Acuerdo Municipal No. 86 de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, los miembros del Consejo Municipal de Cultura podrán ser de índole legal, por elección o por delegación de la siguiente manera:

MIEMBROS		
No.	Sector	Tipo
1	Alcalde o su delegado	Legal
2	Director de Cultura	Legal
3	Representante de la Secretaría de Educación	Designación
4	Representante del sector de Danza	Elección
5	Representante del sector de Teatro y circo	Elección
6	Representante del sector de Artes Plásticas y Visuales	Elección
7	Representante del sector de Artes Literarias	Elección
8	Representante del sector de Artes Musicales	Elección
9	Representante del sector de Imágenes en movimiento	Elección
10	Representante del sector de Cultura Digital	Elección
11	Representante del sector Gestión del Patrimonio Cultural	Elección
12	Representante de Juntas de Acción Comunal	Designación

13	Representante de las Comunidades Indígenas	Designación
14	Representante del sector de Artesanías	Elección
15	Representante de las ONG Culturales	Elección
16	Representante de los comunicadores	Elección
17	Representante de Sectores de producción de bienes y servicios	Designación
18	Representante de Personeros estudiantiles	Designación
19	Representante del Consejo Municipal de Juventud	Designación
20	Representante del adulto mayor	Designación
21	Representante de la población diversamente hábil	Designación

Que la última convocatoria para elección del Consejo Municipal de Cultura se realizó, mediante Resolución Municipal 0854 del 19 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución No. 2728 del 10 agosto del 2021, se conformó el Consejo Municipal de Cultura para el periodo 2021 – 2023.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Municipal N° 86 del 2015 respecto al periodo del consejo municipal de Cultura menciona: *“Salvo el Alcalde de Chía y los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del consejo municipal de cultura tendrán un período de cuatro (4) años”*.

Que la Oficina Asesora Jurídica en concepto jurídico emitido el pasado 05 de febrero del 2025 al respecto dispone *“En primera medida resulta relevante indicar que la Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su artículo 59 contempla “(...) La elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.”, otorgando autonomía a las entidades territoriales en la reglamentación del funcionamiento de dichas instancias de participación.*

Bajo este marco de competencias conferidas al nivel territorial, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo No. 086 de 2015, por medio del cual se regula el sistema municipal de cultura de Chía -Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, el cual, además de lo contemplado en el artículo 11, estableció en el párrafo primero del mencionado artículo, que el periodo determinado, corresponde al consejo municipal de cultura como instancia de participación.”

Que conforme a lo antes expuesto se hará la apertura a la convocatoria de elección de los miembros al Consejo Municipal de Cultura periodo 2025 - 2029 y se establecerán los términos de referencia del proceso, los requisitos generales y específicos de participación. Esta resolución será publicada en la página Web de la Dirección de Cultura casadelacultura@chia.gov.co.

Que en la vigencia 2025 se debe realizar el proceso de elección y conformación del Consejo Municipal de Cultura, como el espacio de mayor relevancia de participación social, ciudadana y sectorial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la convocatoria pública para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Chía – Cundinamarca para el período 2025 – 2029.

Parágrafo primero. La presente convocatoria va dirigida a los siguientes sectores artísticos y culturales:

- ❖ Danza
- ❖ Teatro y circo
- ❖ Artes Plásticas y Visuales
- ❖ Artes Literarias
- ❖ Artes Musicales
- ❖ Imágenes en movimiento
- ❖ Cultura Digital
- ❖ Gestión del Patrimonio Cultural
- ❖ Artesanías
- ❖ ONG Culturales
- ❖ Comunicadores

Parágrafo Segundo. Para la designación de los demás miembros del Consejo Municipal de Cultura, se adelantará el proceso descrito en el Decreto No. 51 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fases del proceso de elección. La presente convocatoria pública contemplará las siguientes fases:

1 - Fase de Socialización. Etapa del proceso donde la Dirección de Cultura realizará la socialización de la convocatoria usando los medios de comunicación disponibles y garantizando una amplia difusión de la misma. Así mismo, se realizarán socializaciones (virtuales o presenciales) que garanticen la claridad de esta.

2 – Fase de Postulación. Etapa en la cual, los interesados, previo cumplimiento de los requisitos, realizan su postulación como candidatos al Consejo Municipal de Cultura de Chía, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Administrativo.

3 - Elección. Realización de la jornada de elección, que será de manera presencial y contemplará el diseño de tarjetones que permitan la votación individual y nominal.

4 - Divulgación de resultados. La Dirección de Cultura garantizará la publicación y divulgación de los resultados del proceso de elección informando los aspectos que se considere pertinentes (cantidad votantes, votos nulos, votos válidos, entre otros). Este proceso deberá realizarse durante el día siguiente hábil a la terminación de las jornadas de elección.

5 – Reconocimiento. Posterior a la divulgación de los resultados y previa consolidación de la totalidad de miembros del Consejo Municipal de Cultura

(por designación y por elección), la Administración Municipal expedirá un Acto Administrativo reconociendo a los mismos.

CAPÍTULO I - DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos. Para ser candidato al Consejo Municipal de Cultura de Chía – Cundinamarca, son requisitos los siguientes:

- 1 – Ser ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 2 – Estar radicado en el municipio de Chía en un lapso de tiempo no menor a dos (2) años.
- 3 – Estar debidamente inscrito en el Sistema de Información Cultural de Chía SICC.
- 4 – Para el caso de los sectores artístico y culturales se deberá acreditar experiencia y trayectoria en la realización de actividades de creación, formación, investigación y/o circulación de bienes y servicios culturales.
- 5 – Para el caso de las artesanías, el candidato deberá ejercer actividades profesionales creativas en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 36 de 1984.
- 6 – Para el caso de las ONG culturales, el candidato deberá acreditar su participación o vinculación con una organización cultural formalizada, legalmente constituida que desarrolle actividades artísticas y culturales en el Municipio.
- 7 – Para el caso de los comunicadores, el candidato debe acreditar formación académica (formal o no formal) en este ámbito profesional, así como encontrarse desarrollando actividades de comunicación en el Municipio a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o digitales.

ARTÍCULO CUARTO. Postulación de los candidatos. La postulación y entrega de documentación se deberá realizar mediante el diligenciamiento del formulario web diseñado para tal fin https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfqwFzV9e7e8tc0kfC6x3BhuwroJmdt9_n1zZISJNxOALInlg/viewform, en el cual, además de dar respuesta de manera integral, se deberán entregar los siguientes documentos:

- 1 - Fotocopia al 150% del documento de identidad por ambas caras.
- 2 - Hoja de vida con soportes.
- 3 - Fotografía de 2X4 fondo azul.
- 4 - Documento de justificación de la postulación.

Parágrafo primero. La Dirección de Cultura de Chía, procederá a realizar la confirmación del recibido de la postulación mediante el envío de un correo electrónico automático. Este mensaje no implica la aceptación de la postulación.

En el caso de haber realizado el registro y no haber recibido mensaje automático de confirmación, el postulado deberá realizar nuevamente el respectivo registro con la documentación completa.

Parágrafo segundo. Posterior al cierre del plazo de las postulaciones, la Dirección de Cultura deberá realizar la publicación del listado final de postulaciones recibidas indicando claramente nombre, identificación y sector al cual se postula.

Acto seguido, la Dirección de Cultura deberá adelantar el proceso de revisión documental y verificación en el cumplimiento de los requisitos, suscribiendo un Listado de Postulaciones Habilitadas, Rechazadas o por Subsananar, la cual deberá ser publicada en los medios destinados para tal fin.

Los postulados que deban realizar subsanación, lo podrán realizar en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Administrativo. Cerrado el plazo, la Dirección de Cultura verificará que se haya realizado de manera correcta, para lo cual dejará constancia mediante la suscripción del Listado Final de Postulaciones Habilitadas y Rechazadas.

ARTÍCULO QUINTO. Son causales de rechazo de una postulación a candidato, las siguientes:

- 1 - Cuando, posterior al tiempo de subsanación, falte alguno de los documentos solicitados para realizar la postulación.
- 2 - Cuando los documentos no se entreguen en los términos y condiciones que establece la presente convocatoria o cuando el registro se realice fuera de las fechas establecidas.
- 3 - Cuando se brinde información falsa o que incite al error a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social de Chía.
- 4 - Cuando un candidato se postulé a dos o más sectores artísticos y/o culturales, dichas postulaciones no serán válidas conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 5 del Decreto 51 de 2015 que dispone "*Cada persona u organización inscrita en los procesos de elección representará un (1) solo voto y solo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. Si ésta se inscribiera en más de un (1) sector su participación en el proceso de elección no tendrá validez.*"
- 5 - Cuando no se demuestre un vínculo directo con el sector artístico o cultural a representar.
- 6 - Cuando el candidato sea una persona natural menor de edad.
- 7 - Cuando el candidato se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y en el Capítulo IV, de Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de la Ley 1952 de 2019.

CAPÍTULO II- DE LOS VOTANTES

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en el marco legal municipal vigente, **únicamente** podrán ejercer su derecho a elegir aquellas personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente inscritos y

registrados en el Sistema de Información Cultural de Chía SICC. Los votantes solo podrán votar por el área artística en la que se encuentran inscritos.

Parágrafo primero: Las inscripciones en el SICC estarán abiertas al público hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

Parágrafo segundo. La Dirección de Cultura deberá garantizar el mecanismo y/o procedimiento para realizar la respectiva consulta y verificación de lo establecido en el presente artículo en el momento de realizar las respectivas elecciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En todo caso, los votantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 – Ser ciudadano mayor de dieciocho (18) años.
- 2 – Residir en el Municipio en un tiempo no menor a dos (2) años.
- 3 – Realizar actividades en alguna de las prácticas artísticas de las que se realizará la respectiva elección al Consejo Municipal de Cultura.

Parágrafo. En el caso de las elecciones para el representante de las ONG Culturales, la votación deberá ser por las ONG's inscritas en el SICC, lo que quiere decir, que por Organización solo se valdrá un voto.

CAPÍTULO III- DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Las elecciones deberán ser realizadas en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente Acto Administrativo, para lo cual la Dirección de Cultura deberá garantizar los aspectos logísticos y humanos para tal fin. En este sentido, se debe contemplar lo siguiente:

- 1 - Se contará con once (11) mesas de votación, una por cada área artística o sector a elegir.
- 2 - En cada mesa, deberán reposar el listado de inscritos en el SICC por cada área artística, así como los tarjetones para realizar la votación. De igual manera, deberá estar, mínimo, un (1) funcionario y/o contratista de la Dirección de Cultura que ejercerá el rol de *jurado de votación*, cumpliendo con:
 - 2.1 - Deberán estar dispuestos media hora antes del inicio de la jornada y deberán revisar el estado de los tarjetones, la urna y el listado de inscripciones en el SICC. De este proceso se deberá diligenciar y firmar el formato *Acta de verificación mesas de votación*.
 - 2.2 - Deberán permanecer en la mesa de votación durante la jornada o el turno asignado según aplique.
 - 2.3 Al finalizar la jornada, los *jurados de votación* deberán: 1. Destruir los tarjetones que no se usaron. 2. Abrir las urnas. 3. Verificar la cantidad de votantes y la cantidad de votos en las urnas, el cual deberá coincidir. 4. Realizar el conteo de votos por cada uno de los

candidatos, así como por el voto en blanco, votos nulos y votos no marcados. 5. Diligenciar y firmar el formato *Acta de conteo de votos*.

Es importante mencionar que en ningún caso un candidato o personas que tengan primer grado de afinidad y consanguinidad podrá ser jurado de votación.

3 – Para ejercer el derecho al voto, los electores deberán presentar el documento de identidad en original.

ARTÍCULO NOVENO: Como en todo ejercicio de elección popular, podrán encontrarse, al momento del conteo de votos, votos nulos. En este sentido, se entienden por *votos nulos* aquellos votos no válidos y que presenten al menos una (1) de las siguientes situaciones: *i)* cuando el tarjetón de votación no corresponda al formato diseñado por la Dirección de Cultura; *ii)* cuando el tarjetón se encuentre dañado, roto y/o manchado; *iii)* Cuando no se evidencie de manera clara la intención de voto; *iv)* cuando se marquen dos (2) o más candidatos; *v)* cuando en el tarjetón se evidencien mensajes, frases y tachones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Testigos de votación. Como un ejercicio de transparencia y legitimidad sectorial del proceso de elección, tanto durante la jornada de elección como al momento del cierre de las urnas y el conteo de votos, podrán encontrarse testigos de votación, para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

1- La persona interesada en ser testigo de votación, deberá registrarse en el siguiente formulario https://docs.google.com/forms/d/18ogceeDqlxO6A9FK-Aq0FkeLku8jX_Yo84OYC0W4bc0/viewform?edit_requested=true que estará habilitado durante los tres (3) días calendario antes de la jornada de elección.

2 – Los Testigos de votación no podrán incidir en las decisiones que tomen los jurados de votación y su rol será únicamente de vigilancia, control y veeduría del proceso.

3 - En el caso en que se evidencie que los testigos de votación intenten inducir la intención de voto, se procederá a solicitar la salida del lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Otras situaciones. Es importante tener claridad sobre posibles situaciones que se pueden presentar en un ejercicio de elección popular, ellas son:

1 – Empate entre dos (2) o más candidatos: en estos casos, la Dirección de Cultura deberá adelantar el proceso de desempate una vez se verifique en la etapa de recuento de votos, posterior al cierre de votación, el mismo día de la elección, en caso de persistir el empate, se deberá realizar elección al azar, previa notificación a los candidatos o su testigo electoral, quienes deberán estar presentes en el acto de recuento, (el candidato o el testigo electoral). En caso de que el candidato no esté presente, la elección al azar se efectuará con presencia del Ministerio Público o su delegado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 183 del Código electoral:

ARTICULO 183.

"Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección".

2 – El voto en blanco es el ganador. En este caso, la Dirección de Cultura deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección, en la cual no podrán postularse los mismos candidatos. Este proceso deberá adelantarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la jornada de elección.

CAPÍTULO IV- DE LA DIVULGACIÓN DE RESULTADOS Y EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Divulgación de los resultados. La Dirección de Cultura publicara los resultados del proceso electoral – acta de elección consejeros de Cultura, durante el siguiente día hábil a la terminación de la jornada de elección, en el link: <https://casadelaculturachia.gov.co/consejo-municipal-de-cultura/>.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Surtido el proceso mencionado, se deberá expedir un Acto Administrativo de reconocimiento de los miembros, tanto por elección como por designación, del Consejo Municipal de Cultura; expedida la Resolución de conformación del Consejo Municipal de Cultura, se convocará al acto público de posesión dentro del mes siguiente de la publicación de la misma.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cronograma. El cronograma de la presente convocatoria es el siguiente:

FASE	ACCIÓN	FECHA
Socialización	Socialización – convocatoria pública para la elección de los miembros del consejo municipal de cultura del municipio de chía	26 al 27 de Junio 2025
Postulaciones	Recepción de hojas de vida de los postulantes	01 al 03 de Julio 2025
	Verificación requisitos cumplidos de los postulantes	04 de julio 2025
	Subsanación	07 al 08 de julio 2025
	Listado final de postulaciones de consejeros	09 de julio 2025
	Socialización de perfiles y propuestas de los postulantes	10 al 12 de julio 2025

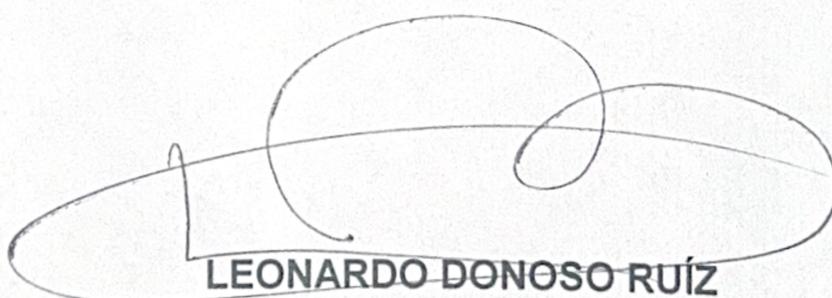
	para consejeros de los sectores convocados	
Jornada de elección	Elección de los consejeros convocados	14 de julio 2025
Divulgación de resultados	Publicación de resultados	15 de julio 2025
	Reclamaciones	16 al 22 de julio 2025
	Respuesta a reclamaciones	23 de Julio al 05 de agosto 2025
Reconocimiento	Proceso y publicación de acto administrativo de reconocimiento de consejeros elegidos	06 al 11 de agosto del 2025

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reclamaciones. Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado deberán ser formulados ante la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección. La reclamación deberá ser contestada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la misma. (...). Si se declara la elección nula, se deberá expedir un Acto Administrativo motivado en el cual se modifiquen los términos y se programe la nueva elección.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El mismo deberá ser publicado en la página web de la alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los 24 JUN 2025.


LEONARDO DONOSO RUÍZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Clarivel Medina Ospina – Contratista Dirección De Cultura 
 Revisó: Elizabeth Rodríguez Vásquez – Asesora Externa Contratista Dirección De Cultura 
 Revisó y Aprobó: Viviana Andrea Parra Rodríguez – Directora de Cultura 
 Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Bernal - Secretaria de Desarrollo Social (E) 
 Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica 
 Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica 